

Sobre enajenaciones  
y dación a censo de  
fincas de propios

El n.º 122 transcribe un Real Decreto del Ministerio de la Gobernación del Rey para, que cuando el Ayuntamiento ha ya de deliberar sobre enajenación de fincas pertenecientes al Real de Propios, con arreglo al parrafo 3.º del art.º 81 de la Ley de 8 de Enero de 1845, sea circunstancia precisa que asistan por lo menos los dos terceros partes del n.º de los Concejales que corresponde al pueblo con arreglo al art.º 5.º de la misma Ley. Dirigiendose además al Ayuntamiento para estas deliberaciones un n.º de mayores contribuyentes igual al de los Concejales, con arreglo al art.º 105, no podrá superarse la deliberación, si el n.º de mayores contribuyentes que concurre no es al menos igual al de los Concejales que se hallen presentes. La designación de mayores contribuyentes se ha de hacer siempre y bajo la responsabilidad del Alcalde, según el orden rigoroso del Censo que cada uno paga el pueblo por el n.º de mayor a menor: en vista la Municipalidad acordó si quando y cumplida en todas sus partes y tenga presente q.º de su caso

Comunicación

Se dio cuenta de un oficio del Sr. D.º José Solís autorizando al Sr. D.º Jefe de Corrección para que comparezca de juicio a nombre del Santo Hosp.º de esta villa y pida lo que al D.º del mismo convenga en el expediente de concurso a los bienes que componen el Patronato laical fundado en 1830 por Luis de Sagunto y Catalina María, vecinos que fueron de esta dicha villa: en vista el Ayuntamiento acordó se inserte así p.º los efectos consiguientes

Fallidos expedientes

Ministerio de dio cuenta de una comunicación del Sr. D.º Presidente de mesa de la Provincia, previniendo que en el termino de quince dias se presenten en la oficina del ramo los expedientes de fallidos, <sup>por consumos</sup> correspondientes a los años 1845, 46 y 47. En vista la corporación acordó se transcriba dicha comunicación a los recaudadores de dicho impuesto, advirtiéndoles que en el termino improrrogable de tercero dia, presenten dichos expedientes en esta M.ª Municipal

Abilidad y vendel vino  
no al por menor

En este estado se dio cuenta de una instancia suelta por Diego Hernandez y D.º García de otros vecinos cosecheros de uva, haciendo presente que ha llegado a sus noticias que por el arrendador del vino de este año se trata de impedirles la venta al por menor del vino de su cosecha y solicitan apoyado en el art.º 29 de la Instrucción de 23 de Mayo de 1845 de esta referencia y en la condición 3.ª del pliego que reglamenta el arriendo de esta especie, se les declare hábiles para poder vender al por menor dicha especie de vino de su cosecha. El Ayuntamiento en atención a que el arrendador tiene por

